MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

MODIFICATORIO Nro. 003 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA 71-2-10040-25 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL NIT. 900.192.793-1, Y LA EMPRESA INSUMOS LORENA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.869.641-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS MARIO POVEDA RINCÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 80.098.106, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN (POLAINAS) EN CUERO TIPO CAÑA COMPLETA DE ACUERDO A NTMD-0064 PARA LAS UNIDADES BÁSICAS DE CARABINEROS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL".

Entre los suscritos: señor coronel **ESTEBAN BLANCO GONZALO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13.717.854 de Bucaramanga, **DIRECTOR DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL ENCARGADO NIT. 900.192.793-1**, solicitud de encargo mediante comunicado oficial GS-2026-016607-DICAR entre las fechas 27/03/2026 al 12/04/2026, y debidamente facultado para celebrar contratos, conforme a lo dispuesto en la Resolución 00502 del 05 de marzo de 2026, "*Por la cual se delega la ordenación del gasto y competencias propias de la Gestión Contractual y Convenios en la Policía Nacional de Colombia, y se dictan otras disposiciones*" y el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará la **DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL** y por otra parte, el señor **LUIS MARIO POVEDA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.098.106, en su calidad de Representante Legal de INSUMOS LORENA S.A.S. NIT. 901.869.641-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la modificación Nro. 003 al contrato de compraventa Nro. 71-2-10040-25, teniendo en cuenta las siguientes: **a)** Que el día 08 de septiembre de 2025 se suscribió entre las partes el Contrato de compraventa Nro. 71-2-10040-25, cuyo objeto es la "*ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN (POLAINAS) EN CUERO TIPO CAÑA COMPLETA DE ACUERDO A NTMD-0064 PARA LAS UNIDADES BÁSICAS DE CARABINEROS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL*", por un valor de cuarenta y cuatro millones ochocientos ochenta mil pesos moneda corriente colombiana ($44.880.000,00) incluido IVA. **b)** Que mediante comunicado oficial Nro. GS-2025-051048-DICAR de fecha 09 de septiembre de 2025, se designó como supervisor del contrato al señor mayor John Alejandro Parra Sotelo, quien se encuentra facultado para ejercer las funciones establecidas en la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018. **c)** Que con fecha 15 de diciembre de 2025 se realiza el modificatorio Nro. 001, ampliando el plazo de ejecución del contrato principal, del 15 al 31 de diciembre de 2025 **d)** Que con fecha 30 de diciembre de 2025 se realiza el modificatorio Nro. 002, ampliando el plazo de ejecución del contrato principal, del 31 de diciembre de 2025 al 31 de marzo de 2026 **e)** Que mediante comunicación oficial radicada bajo número **GE-2026-000070-DICAR** de fecha 25 de marzo de 2026, el representante legal de INSUMOS LORENA S.A.S. solicitó prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de abril, debido a que hubieron circunstancias que impidieron la fabricación de los elementos, en los siguientes términos: *Señores POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Dirección de Carabineros – GUSEC Ciudad Asunto: Solicitud de prórroga para la ejecución del contrato – Fabricación y entrega de 561 polainas en cuero tipo caña completa Respetados señores: Yo, Mario Poveda, en calidad de representante legal de INSUMOS LORENA S.A.S., en mi condición de contratista dentro del proceso cuyo objeto es la fabricación y suministro de polainas en cuero tipo caña completa, me permito solicitar prórroga del plazo contractual hasta el 30 de abril, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas, operativas y jurídicas: En desarrollo de la ejecución contractual, y específicamente frente a la exigencia de elaboración del 2% de muestra previa a la producción total, se requería contar con cuero que cumpliera estrictamente las características técnicas previamente validadas mediante pruebas de laboratorio. No obstante, se presentó una imposibilidad material y objetiva en la*

disponibilidad del cuero por parte de las curtiembres proveedoras, quienes, debido a sus ciclos de producción, tiempos propios del proceso de curtido y limitaciones de inventario, no contaban con el material en las condiciones técnicas requeridas dentro del tiempo inicialmente previsto. Debe precisarse que el cuero es un insumo cuya producción depende de procesos industriales especializados, no inmediatos ni sustituibles arbitrariamente, por cuanto: • Requiere tiempos específicos de tratamiento y curtido. • Sus propiedades físicas y químicas deben mantenerse constantes. • No cualquier lote cumple con las condiciones previamente validadas en laboratorio. En ese contexto, la indisponibilidad del material constituye una circunstancia externa a la órbita de control del contratista, configurándose un hecho no imputable, que impactó directamente el cronograma de ejecución del contrato. Adicionalmente, esta contratista adelantó gestiones con distintos proveedores, obteniendo como respuesta reiterada la no disponibilidad inmediata del cuero con las condiciones técnicas exigidas, lo cual impedía avanzar sin comprometer la calidad del producto final. Asi mismo, manifiesto que el cuero requerido no podía ser reemplazado por otro material, en la medida en que corresponde al mismo insumo que fue objeto de pruebas de laboratorio previamente realizadas y validadas, garantizando así la conformidad técnica del producto. La sustitución del material implicaría: • Romper la trazabilidad técnica del insumo aprobado. • Generar riesgo de incumplimiento frente a la norma técnica aplicable. • Exponer el producto a un eventual rechazo por parte de la entidad. Por lo anterior, esta contratista actuó conforme a criterios de responsabilidad técnica y cumplimiento, manteniendo el uso del material previamente certificado. Una vez superadas las limitaciones en la cadena de suministro, se logró realizar la entrega del 2% de muestra el día 18 de marzo, cumpliendo con los requisitos exigidos como condición previa para el inicio de la producción en serie. A la fecha del 25 de marzo, se encuentra pendiente que por parte de DICAR nos brinden los resultados de aceptación o rechazo del porcentaje entregado para dar continuidad con la fabricación de las demás polainas. Sin embargo, esta circunstancia generó un impacto directo en el cronograma contractual, en tanto dicha fase constituye un requisito habilitante para continuar con la ejecución. Es de enfatizar que las exigencias derivadas de la guía técnica implican el cumplimiento de una serie de validaciones, controles de calidad y verificaciones previas a la producción, lo cual extiende los tiempos normales de fabricación. En consecuencia, el proceso productivo no puede entenderse como una actividad inmediata, sino como un conjunto de etapas técnicas que deben cumplirse de manera secuencial y estricta. En atención a las circunstancias expuestas, resulta necesario ampliar el plazo contractual, en aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, particularmente el de equilibrio económico del contrato y no imputabilidad al contratista de hechos externos que afectan la ejecución. Por lo anterior, se solicita prórroga hasta el 30 de abril término dentro del cual se garantizará el cumplimiento integral del objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas exigidas. Se deja expresa constancia de que esta empresa adelantará todas las gestiones necesarias para ejecutar y entregar en el menor tiempo posible, sin que ello implique agotar el plazo total solicitado, siendo nuestro objetivo realizar una entrega anticipada. Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito: • Autorizar la prórroga del contrato hasta el 30 de abril garantizando así una ejecución técnica, jurídica y operativamente adecuada del objeto contractual. Cordialmente, Luis Mario Poveda Representante Legal Sic. **f)** Que el supervisor designado del contrato, mediante comunicación oficial GS-2026-017331-DICAR de fecha 29 de marzo de 2026, emitió concepto de viabilidad y justificación favorable a la solicitud de prórroga en los siguientes términos: *Respetuosamente me dirijo a mi coronel, con el fin de solicitar tenga a bien estudiar la posibilidad y ordene a quien corresponda, se autoricen los trámites contractuales consistentes en realizar modificatorio N°3, al contrato 71-2-10040-25, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN (POLAINAS) EN CUERO TIPO CAÑA COMPLETA DE ACUERDO A NTMD-0064 PARA LAS UNIDADES BÁSICAS DE CARABINEROS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL", asignado al Grupo Espacios Territoriales de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, consistente en realizar una prórroga de 1 (un) mes, en atención al comunicado oficial GE-2026-000070-DICAR de fecha 26 de marzo de 2026, en el cual el contratista manifiesta: "(...) se presentó una imposibilidad material y objetiva en la disponibilidad del cuero por parte de las curtiembres proveedoras, quienes, debido a sus ciclos de producción,*

tiempos propios del proceso de curtido y limitaciones de inventario, no contaban con el material en las condiciones técnicas requeridas dentro del tiempo inicialmente previsto.(...)". En virtud de lo expuesto en mi calidad de supervisor y Jefe del Grupo Espacios Territoriales, de conformidad con lo señalado en la actividad N°33 del procedimiento 2BS-PR-0010 (elaborar, ejecutar y liquidar contratos), se emite concepto de viabilidad favorable para la modificación o prórroga solicitada, con ocasión a las siguientes consideraciones: Aspecto Jurídico: el contrato se encuentra vigente hasta el 31 de marzo del 2026. Aspecto económico: no requiere asignación de recursos adicionales para la modificación en mención de la solicitud del contratista. Aspecto técnico: de conformidad con el comunicado oficial GS-2026-009599-DILOF "informe de resultados ILE0394", correspondiente al muestreo del 2% del contrato y al correo de fecha 29 de marzo de 2026, suscrito por el Representante Legal de Insumos Lorena S.A.S., quien refiere "se realizarán los ajustes pertinentes al momento de fabricar teniendo en cuenta que son novedades subsanables". Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación Estatal, numeral 3.2.3.2, referente a adiciones y prórrogas. Cabe anotar, que se anexa solicitud de prórroga radicado GE-2026-000070-DICAR firmada por la Representante Legal de Insumos Lorena S.A.S. Sic. **g)** Sea prudente mencionar que a través de la sentencia T-271 de 2016 el Tribunal Constitucional se pronunció de la siguiente manera: *"respecto del concepto de fuerza mayor y caso fortuito indicando que esos eventos se encuentran acreditados si se configuran tres requisitos: i) que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; ii) que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y iii) que se trate de un hecho externo. En esa oportunidad sostuvo esta Corporación, apoyada en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia[63] que ese concepto no alude de manera exclusiva a hechos de la naturaleza frente a los cuales el ser humano no puede actuar sino que comprende otro tipo de casos en los que también concurren los elementos propios de la fuerza mayor o el caso fortuito" sic.* **h)** Que el inciso segundo del artículo 40 ibídem, dispone: "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*" **i)** Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido unas limitaciones de orden temporal, formal y material. Dentro de los límites de orden temporal están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. Dentro de los límites de orden formal están: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido. Los límites de orden material corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Estos aspectos deberán ser tenidos en cuenta por las Entidades Estatales al momento de proceder con la modificación de los contratos. **j)** Asimismo, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 regula la modificación, prórroga y adición de los contratos, estableciendo que tales ajustes deben estar debidamente justificados, contar con disponibilidad presupuestal y observar los principios de transparencia, economía y responsabilidad. En armonía con estos preceptos y con la jurisprudencia del Consejo de Estado, la presente modificación contractual se encuentra dentro de los límites legales y responde a necesidades operativas debidamente acreditadas. **k)** Que el plazo de ejecución del contrato de compraventa Nro. 71-2-10040-25 tiene como fecha de finalización el día 31 de marzo de 2026, y conforme a las consideraciones invocadas, las partes de común acuerdo proceden a suscribir la modificación Nro. 003 al contrato de compraventa Nro. 71-2-10040-25, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN.
Modifíquese la Cláusula – Plazo y Forma de Ejecución del contrato, la cual quedará así:

"*El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación del presente proceso de selección, iniciará a partir de la aprobación de la garantía única y terminará el 30 de abril de 2026*".

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: para el perfeccionamiento del presente documento se requiere de las firmas de las partes, publicación del mismo en la plataforma transaccional SECOP II, suscripción de actualización de garantías dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación del presente documento y aprobación de las mismas.

CLAUSULA TERCERA: Se mantendrán las condiciones técnicas del contrato suscrito entre las partes pactadas inicialmente.

CLÁUSULA CUARTA: Los demás términos y las restantes cláusulas y condiciones del contrato de compraventa Nro. 71-2-10040-25, no surten modificación alguna y continúan vigentes. Para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá, D.C. el día

LA ENTIDAD CONTRATANTE,

Coronel **GONZALO ESTEBAN BLANCO**
Director de Carabineros y Protección Ambiental (E)

EL CONTRATISTA,

LUIS MARIO POVEDA RINCÓN
Cédula de Ciudadanía Nro. 80.098.106

Elaboró: IT. **JOSE DARLY VILLAMIL CELY**
ARLOF – GRUCO (E)

Aprobó: CT. **SINDY ISABEL ARAUJO PINEDA**
ARLOF - GRUCO

Revisó: MY. **GILBERTH EFRAIN TORRES RINCON**
DICAR - ASEJUR

Revisó: TC. **OCTAVIO LLANO FRANCO**
SUCAR - ARLOF

Fecha de elaboración: 30/03/2026
Ubicación: archivo D:\CONTRATOS2026

Avenida Boyacá 142 A – 55 Bogotá
Teléfonos: 5189796 Ext. 21838
Correo: dicar.gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
GRUPO ESPACIOS TERRITORIALES

CEA.3.0-07
16-ECO-003
2666867249

ARCIG-GUBCA - 20.1

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2026

Señor coronel
GONZALO ESTEBAN BLANCO
Director de Carabineros y Protección Ambiental (E)
Avenida Boyacá 142 A 55
Bogotá D.C.

Asunto: solicitud autorización prórroga contrato Nro. 71-2-10040-25 y concepto de viabilidad y justificación

Respetuosamente me dirijo a mi coronel, con el fin de solicitar tenga a bien estudiar la posibilidad y ordene a quien corresponda, se autoricen los trámites contractuales consistentes en realizar modificatorio N°3, al contrato 71-2-10040-25, cuyo objeto corresponde a la *"ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN (POLAINAS) EN CUERO TIPO CAÑA COMPLETA DE ACUERDO A NTMD-0064 PARA LAS UNIDADES BÁSICAS DE CARABINEROS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL"*, asignado al Grupo Espacios Territoriales de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, consistente en realizar una prórroga de 1 (un) mes, en atención al comunicado oficial GE-2026-000070-DICAR de fecha 26 de marzo de 2026, en el cual el contratista manifiesta:

> *"(...) se presentó una imposibilidad material y objetiva en la disponibilidad del cuero por parte de las curtiembres proveedoras, quienes, debido a sus ciclos de producción, tiempos propios del proceso de curtido y limitaciones de inventario, no contaban con el material en las condiciones técnicas requeridas dentro del tiempo inicialmente previsto.(...)".*

En virtud de lo expuesto en mi calidad de supervisor y Jefe del Grupo Espacios Territoriales, de conformidad con lo señalado en la actividad N°33 del procedimiento 2BS-PR-0010 (elaborar, ejecutar y liquidar contratos), se emite concepto de viabilidad favorable para la modificación o prórroga solicitada, con ocasión a las siguientes consideraciones:

Aspecto Jurídico: el contrato se encuentra vigente hasta el 31 de marzo del 2026.

Aspecto económico: no requiere asignación de recursos adicionales para la modificación en mención de la solicitud del contratista.

Aspecto técnico: de conformidad con el comunicado oficial GS-2026-009599-DILOF *"informe de resultados ILE0394"*, correspondiente al muestreo del 2% del contrato y al correo de fecha 29 de marzo de 2026, suscrito por el Representante Legal de Insumos Lorena S.A.S., quien refiere *"se realizarán los ajustes pertinentes al momento de fabricar teniendo en cuenta que son novedades subsanables".*

2666867249

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación Estatal, numeral 3.2.3.2, referente a adiciones y prórrogas. Cabe anotar, que se anexa solicitud de prórroga radicado GE-2026-000070-DICAR firmada por la Representante Legal de Insumos Lorena S.A.S.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Nombre: John Alejandro Parra Sotelo
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Grupo Espacios Territoriales
Cédula: 1022333024
Título: Administrador Policial
Dependencia: Grupo Espacios Territoriales
Unidad: Direccion De Carabineros Y Proteccion Ambiental
Correo: john.parra3024@correo.policia.gov.co
29/03/2026 2:00:56 p. m.

Anexo: si

Avenida Boyacá No. 142A-55
Teléfono: 5189796
dicar.gusec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

INSUMOS LORENA S.A.S.
NIT: 901.869.641-1

25 de marzo de 2026

INSUMOS LORENA S.A.S.
NIT: 901.869.641-1
Correo: insumoslorena@gmail.com – Cel: 3219520075

Señores
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Dirección de Carabineros – GUSEC
Ciudad

Asunto: Solicitud de prórroga para la ejecución del contrato – Fabricación y entrega de 561 polainas en cuero tipo caña completa

Respetados señores:

Yo, **Mario Poveda**, en calidad de representante legal de **INSUMOS LORENA S.A.S.**, en mi condición de contratista dentro del proceso cuyo objeto es la fabricación y suministro de polainas en cuero tipo caña completa, me permito solicitar **prórroga del plazo contractual hasta el 30 de abril**, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas, operativas y jurídicas:

En desarrollo de la ejecución contractual, y específicamente frente a la exigencia de elaboración del **2%** de muestra previa a la producción total, se requería contar con cuero que cumpliera estrictamente las características técnicas previamente validadas mediante pruebas de laboratorio.

No obstante, se presentó una imposibilidad material y objetiva en la disponibilidad del cuero por parte de las curtiembres proveedoras, quienes, debido a sus ciclos de producción, tiempos propios del proceso de curtido y limitaciones de inventario, no contaban con el material en las condiciones técnicas requeridas dentro del tiempo inicialmente previsto.

Debe precisarse que el cuero es un insumo cuya producción depende de procesos industriales especializados, no inmediatos ni sustituibles arbitrariamente, por cuanto:

- Requiere tiempos específicos de tratamiento y curtido.
- Sus propiedades físicas y químicas deben mantenerse constantes.
- No cualquier lote cumple con las condiciones previamente validadas en laboratorio.

En ese contexto, la indisponibilidad del material constituye una circunstancia externa a la órbita de control del contratista, configurándose un hecho no imputable, que impactó directamente el cronograma de ejecución del contrato.

INSUMOS LORENA SAS.
NIT: 901.869.641-1

Adicionalmente, esta contratista adelantó gestiones con distintos proveedores, obteniendo como respuesta reiterada la no disponibilidad inmediata del cuero con las condiciones técnicas exigidas, lo cual impedía avanzar sin comprometer la calidad del producto final.

Asi mismo, manifiesto que el cuero requerido no podía ser reemplazado por otro material, en la medida en que corresponde al mismo insumo que fue objeto de pruebas de laboratorio previamente realizadas y validadas, garantizando así la conformidad técnica del producto.

La sustitución del material implicaría:

- Romper la trazabilidad técnica del insumo aprobado.
- Generar riesgo de incumplimiento frente a la norma técnica aplicable.
- Exponer el producto a un eventual rechazo por parte de la entidad.

Por lo anterior, esta contratista actuó conforme a criterios de responsabilidad técnica y cumplimiento, manteniendo el uso del material previamente certificado.

Una vez superadas las limitaciones en la cadena de suministro, se logró realizar la entrega del 2% de muestra el día 18 de marzo, cumpliendo con los requisitos exigidos como condición previa para el inicio de la producción en serie.

A la fecha del 25 de marzo, se encuentra pendiente que por parte de DICAR nos brinden los resultados de aceptación o rechazo del porcentaje entregado para dar continuidad con la fabricación de las demás polainas.

Sin embargo, esta circunstancia generó un impacto directo en el cronograma contractual, en tanto dicha fase constituye un requisito habilitante para continuar con la ejecución.

Es de enfatizar que las exigencias derivadas de la guía técnica implican el cumplimiento de una serie de validaciones, controles de calidad y verificaciones previas a la producción, lo cual extiende los tiempos normales de fabricación.

En consecuencia, el proceso productivo no puede entenderse como una actividad inmediata, sino como un conjunto de etapas técnicas que deben cumplirse de manera secuencial y estricta.

En atención a las circunstancias expuestas, resulta necesario ampliar el plazo contractual, en aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, particularmente el de equilibrio económico del contrato y no imputabilidad al contratista de hechos externos que afectan la ejecución.

Por lo anterior, se solicita prórroga hasta el 30 de abril término dentro del cual se garantizará el cumplimiento integral del objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas exigidas.

INSUMOS LORENA SAS.
NIT: 901.869.641-1

INSUMOS LORENA S.A.S

Se deja expresa constancia de que esta empresa adelantará todas las gestiones necesarias para ejecutar y entregar en el menor tiempo posible, sin que ello implique agotar el plazo total solicitado, siendo nuestro objetivo realizar una entrega anticipada.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito:

- Autorizar la prórroga del contrato hasta el 30 de abril garantizando así una ejecución técnica, jurídica y operativamente adecuada del objeto contractual.

Cordialmente,

Luis Mario Poveda

Representante Legal

GE-2026-000070-DICAR

INSUMOS LORENA S.A.S

INSUMOS LORENA SAS.
NIT: 901.869.641-1

Correo: insumoslorena@gmail.com – cel: 3124038164